



Resolución Directoral Regional

N.º 1206 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 JUL. 2022

Visto, la Resolución Directoral Regional N° 1868-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre el concepto del reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y el reintegro del pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de sus remuneraciones totales o integrales, recaído en el expediente judicial N° 00254-2016-0-2208-JM-LA-01, en un total de cuarenta y uno (41) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*, Asimismo con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;*

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1868-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, contiene un error material involuntario, al haberse reconocido a favor de **CESIT RIVAS VASQUEZ**, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el quinto fundamento de su parte considerativa, así como en el Artículo Primero y Segundo de su parte Resolutiva, debiendo ser lo correcto el periodo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integral, por el periodo correspondiente desde el 23 de abril de 1998 al 25 de noviembre de 2012, así mismo el reintegro del pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión



Resolución Directoral Regional

N.º 1206 -2022-GRSM/DRE

equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo desde el 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, conforme se aprecia en la Casación N° 10923-2018 de fecha 27 de enero de 2020,

Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral - 212.2 “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la

Resolución Directoral Regional N° 1868-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00254-2016-0-2208-JM-LA-01, por el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, así como el reintegro del pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de su remuneración total o íntegra, a favor de **CESIT RIVAS VASQUEZ**, de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
➤ CONSIDERANDO QUINTO	Que,(...); disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra por haber ejercido el cargo de subdirectora, (...); por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°10923-2018 de fecha 27 de enero de 2020 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE la pretensión de la parte demandante;(…);	Que, (...); disponiendo el pago de el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, <u>por el periodo correspondiente desde el 23 de abril de 1998 al 25 de noviembre de 2012</u> ,(...), más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, <u>por el periodo desde el 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005</u> , por haber ejercido el cargo de subdirectora, (...);



Resolución Directoral Regional

N.º 1206 -2022-GRSM/DRE

<p>➤ ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, (...); a favor de CESIT RIVAS VASQUEZ, el pago de el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra por haber ejercido el cargo de subdirectora, (...); siendo FUNDADA EN PARTE la demanda mediante Resolución N°05 de fecha 23 de mayo de 2017, el segundo Juzgado especializado de familia de Tarapoto; (...).</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, (...); a favor de CESIT RIVAS VASQUEZ, el pago de el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, <u>por el periodo correspondiente desde el 23 de abril de 1998 al 25 de noviembre de 2012</u>,(...), más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, <u>por el periodo desde el 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005</u>, por haber ejercido el cargo de subdirectora, (...); siendo FUNDADA EN PARTE la demanda mediante Casación N° 10923-2018 de fecha 27 de enero de 2020,(...).</p>
<p>➤ ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia mediante Resolución N°05.</p>	<p>AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 10923-2018.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo-Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 19 JUL. 2022
Alicia Pineto Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470